



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 096/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone:

"Art. 24.- Deberes y atribuciones del Consejo Universitario. - Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad";

Que, con oficio N°UTMACH-PG-2017-708-OF de fecha 29 de diciembre de 2017, la Ab. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, emite su informe, indicando que, por haber sido elaborado en reuniones conjuntas con este departamento, no tengo observación alguna que realizar al Reglamento en mención, razón por la cual sugiero su aprobación en segunda instancia por Consejo Universitario.

Que, mediante oficio N° UTMACH-CEC-2018-054-OF de fecha 30 de enero de 2018, el Ing. Javier Bermeo Pacheco, MBA, Director de Educación Continua de la UTMACH, presenta oficio que indica:

"Como es de su conocimiento nuestra Universidad a través del Centro de Educación Continua (CEC) tiene la responsabilidad de ofertar permanentemente cursos, capacitaciones, talleres y otros similares destinados a la actualización y/o profundización de conocimientos especializados de educación superior según las necesidades y áreas de requerimiento de estudiantes, profesionales y de la sociedad en general.

Con la finalidad de que esta dependencia legalice la segunda instancia de la aprobación del Reglamento del CEC, el mismo que fue presentado con Oficio No. UTMACH-CEC-2017-589-OF, con fecha 21 de diciembre 2017, se hace la entrega formal de dicho documento.

Una vez que ha sido aprobado en primera instancia, y por lo antes expuesto se adjunta el Reglamento del Centro Continua y el Pronunciamiento pertinente por parte de la Dirección de Procuraduría con la finalidad de que sea aprobado por Consejo Universitario."

Que, una vez conocido y analizado el texto del Reglamento del Centro de Educación Continua, presentado y en función de sus atribuciones estatutarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR EN SEGUNDA DISCUSIÓN EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 096/2018

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Educación Continua.

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 16 de febrero de 2018.

Machala, 16 de febrero de 2018.

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Educación Continua está sujeta a la siguiente normativa según el Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento de Régimen Académico.

Que, el inciso h) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como uno de los fines de Educación Superior es el de: "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "Las Instituciones de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular";

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 127 de la Ley de Educación Superior señala que: "Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes".

Que, el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico determina que: "La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior.

La educación continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que se imparten, la estructura y operación de los programas, debe ser flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo.

Que, el Artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico determina que: "Los cursos de educación continua podrán ser certificados por las IES que los impartan. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador. El CEAACES evaluará, de forma general la organización y calidad académica de la oferta de educación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

continua avanzada de las universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos y tecnológicos superiores”.

Que, El Centro de Educación Continua de la Universidad Técnica de Machala fue autorizada por Resolución del H. Consejo Universitario N° 121/2014, el 2 de mayo del 2014.

Que, El Centro de Educación Continua es una dependencia administrativa, que tendrá bajo su responsabilidad realizar el proceso de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, dirigida a la sociedad en general mediante una oferta permanente de cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias u otros similares, destinados a la difusión, actualización y/o profundización de conocimientos especializados de educación superior, según las necesidades y áreas de requerimiento de las y los estudiantes, profesionales y de la sociedad en general.

En uso de las atribuciones que le faculta el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su Art.24, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE EDUCACION CONTINUA

Art 1. Finalidad. - Determinar normas específicas que establezcan las obligaciones y derechos de los miembros del Centro de Educación Continua para garantizar su óptimo funcionamiento y desarrollo de sus actividades, regular la marcha de las diferentes dependencias, proponiendo una correcta organización, sobre las bases de responsabilidad, creatividad, trabajo permanente y respeto.

Art 2. Ámbito de aplicación. - Todo el personal que labora en el Centro de Educación Continua de la Universidad Técnica de Machala, autoridades, personal docente, personal administrativo, personal de servicio, participantes, clientes estarán sujetos a las disposiciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos de Educación Superior, de la Universidad Técnica de Machala y en el presente Reglamento Interno, además se extiende a todas las actividades de Educación continua que se desarrollan en la Universidad Técnica de Machala

Art 3. Objetivo. - El Centro de Educación Continua de la Universidad Técnica de Machala tiene como objetivo estratégico: Fortalecer la relación universidad, comunidad, empresa pública y privada a través de la implementación de un sistema de educación continua con planes y proyectos de capacitación,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

perfeccionamiento y actualización, de calidad, pertinentes, y permanentes que respondan a necesidades concretas y contribuyan a mejorar niveles de competencia laboral y profesional.

Art 4. Estructura. - El Centro de Educación Continua para su normal funcionamiento cuenta con las siguientes responsables:

- a) Director
- b) Analista de Educación Continua 1
- c) Analista de Educación Continua 3

Art 5. Director. - El Centro de Educación Continua estará dirigido por una Directora o Director de libre nombramiento y remoción que será designado por la Rectora o Rector. Deberá tener, como mínimo, título profesional de cuarto nivel y, además, será regulado por el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la " Universidad Técnica de Machala."

Art 6.- Funciones y atribuciones del Centro de Educación Continua. - Las funciones y atribuciones del Centro de Educación Continua son:

- a) Elaborar y ejecutar cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias u otros similares de educación continua presencial, semipresencial, a distancia y virtual, con base al análisis de la demanda y necesidades de capacitación.
- b) Elaborar el Plan Anual de Educación Continua (portafolio de Educación Continua), para su aprobación por el Consejo Universitario.
- c) Investigar y estudiar ofertas y demandas de necesidades de capacitación profesional en nivel básico, medio y avanzado.
- d) Mantener un registro actualizado de la participación en capacitación continua de estudiantes, profesionales y ciudadanía en general.
- e) Mantener un registro actualizado de capacitadores de los programas ejecutados.
- f) Aprobar el estudio de costos y precio de los cursos, talleres, seminarios u otras actividades de educación continua a ser ofertados.
- g) Coordinar la elaboración del presupuesto del Centro de Educación Continua para el ejercicio económico de cada año, el POA en concordancia con el PEDI.
- h) Realizar análisis de proveedores y seleccionar las propuestas más adecuadas atendiendo criterios de calidad y costos.
- i) Autorizar el pago de facturas resultado de la implementación y ejecución de las actividades de educación continua.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- j) Disponer el proceso de requerimiento para la compra de bienes muebles, así como, el servicio para adecuación, remodelación y mantenimiento de infraestructura y bienes que son utilizados por el Centro de Educación Continua, y;
- k) Todas las demás funciones que surjan de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos Generales e Internos.

Art 7. Analista 3 de Educación Continua. - Será responsable de:

- a) Planificar, organizar, coordinar, controlar y avalar las actividades, así como procesos académicos del Centro de Educación Continua.
- b) Coordinar y supervisar el seguimiento y evaluación académica de los proyectos del Centro de Educación Continua, en coordinación con la dirección académica.
- c) Administrar el currículo de los proyectos del Centro de Educación Continua.
- d) Coordinar la promoción y ejecución de los proyectos del Centro de Educación Continua.
- e) Coordinar con la dirección académica la capacitación permanente de los profesores de cada proyecto del Centro de Educación Continua.
- f) Coordinar la elaboración del presupuesto del Centro de Educación Continua para el ejercicio económico de cada año, el POA.
- g) Las demás que señale la ley, el estatuto y sus reglamentos; así como las demás normativas internas.

Art 8. Analista 1 de Educación Continua. - Será responsable de:

- a) Recopilar, consolidar y almacenar los documentos de los procesos que realiza el Centro de Educación Continua.
- b) Colaborar en la organización, ejecución y logística de las funciones del director de Educación Continua.
- c) Registrar el Ingreso y Egreso de la documentación del Centro de Educación Continua.
- d) Almacenar, organiza la documentación del Centro de Educación Continua
- e) Redactar oficios, memorandos y otros documentos.
- f) Atender llamadas telefónicas.
- g) Asistir a los usuarios para proporcionar información sobre trámites que se encuentran en el Centro de Educación Continua.
- h) Asistir al Director del Centro de Educación Continua en reuniones de trabajo.
- i) Las demás que señale la ley, el estatuto y sus reglamentos; así como las demás normativas internas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art 9. Planificación. - Las actividades de Educación Continua contarán con un presupuesto asignado por la Universidad Técnica de Machala, provenientes de las siguientes fuentes:

- a. fuente 1 y 2 presupuesto Universidad Técnica de Machala
 - b. Ingresos propios provenientes de los cursos auto-gestionados,
- Esta planificación deberá ser plasmada en el formato respectivo, revisado y aprobado por el Consejo Académico y ratificado por el Honorable Consejo Universitario.

Art 10. Tipos de Certificados de Educación Continua. - El Centro de Educación Continua podrá conferir dos tipos de certificados:

a.- Certificado de aprobación. - Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos. Estas certificaciones acreditarán las competencias y los conocimientos adquiridos.

Para obtener el certificado de Aprobación el participante deberá cumplir con el 60% académico y el 40% asistencia.

b.- Certificado de Participación. - Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

El certificado de participación se obtendrá con el 80% de asistencia.

Art 11. De los tipos de cursos. - Centro de Educación Continua ejecutará cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias u otros similares de manera presencial, semipresencial, a distancia y virtual, los cuales no conducen a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje.

Art 12.- Incorporación de nuevos cursos. - Se podrán incorporar nuevos cursos a la planificación anual acorde a las necesidades que se presenten, contemplando que dichos cursos deberán contar con una estructura sean gratuitos o auto-gestionados (presupuesto de ingresos y egresos). Entendiéndose como Ingresos los valores por concepto de matrícula y cuotas de los cursos de educación continua y Gastos aquellos rubros relacionados a la promoción y publicidad para la colocación del producto en el mercado, así como también los rubros por organización y logística de ejecución como son: honorarios, servicios de alimentación de los participantes, materiales didácticos, equipos que se requieran, movilización, hospedaje, entre otros. Los cuales se plasmará en el formulario creado para el efecto.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art 13. Metodología, Estructura y Evaluación de los Proyectos de Educación Continua.- el Centro de Educación Continua en sus diferentes cursos de capacitación aplica metodologías , estrategias, formas de enseñanza y técnicas de trabajo como de aprendizaje, de igual manera, la estructura de los cursos que se desarrollan , así como su convocatoria y las técnicas de evaluación tanto para el capacitador como para el participante se encuentran detalladas dentro de la Guía de Seguimiento y evaluación de los proyectos del Centro de Educación Continua.

Art 14. De los Capacitadores del Centro de Educación Continua. - Los capacitadores para cada programa académico serán profesionales con título de tercer y/o cuarto nivel, además de artesanos calificados cuando el taller o curso así lo requiera. Se debe contar con experiencia profesional y/o docente, pudiendo o no ser profesores universitarios.

La selección de los capacitadores se la realizará en base a sus competencias laborales, idoneidad, capacidad y trayectoria. Para programas específicos, el Centro de Educación Continua en búsqueda de mayores niveles de especialización, podrá contratar en calidad de capacitadores a profesionales nacionales o extranjeros, aprovechando para ello los convenios de cooperación que la Universidad haya suscrito con universidades del país y del exterior.

Art 15. Obligaciones y Responsabilidades de los Capacitadores. - Los capacitadores que participen en los diferentes programas de capacitación tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Presentar el proyecto de capacitación, de conformidad con el formato que se encuentra en página web del Centro de Educación Continua y material didáctico acorde a las temáticas a tratar, con al menos 1 mes de anticipación al inicio de clases, con la finalidad de difundir adecuadamente el contenido del curso.
- b) Aplicar una evaluación de diagnóstico a sus participantes, al inicio de cada programa académico, los mismos que serán comparados con la evaluación de fin de curso, con el objeto de medir el grado de pertinencia y aprendizaje alcanzado.
- c) Aplicar la evaluación (autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación) al término de cada módulo o curso para conocer el impacto de su gestión; proceso que procurará medir el nivel de conocimientos del facilitador, la relevancia de los contenidos académicos frente a la expectativa del participante, el uso de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

tecnologías de apoyo académico, la metodología de clases empleada, las relaciones interpersonales y el nivel de aprendizaje alcanzado.

Art 16. Remuneraciones. - Todos los profesionales y/o artesanos que laboren en calidad de capacitadores de los proyectos de capacitación, firmaran un contrato de trabajo por servicios profesionales por el número de horas de capacitación a su cargo.

Art 17. De los participantes del Centro de Educación Continua. - Son considerados participantes del Centro de Educación Continua las y los ciudadanos que estén legalmente matriculados en cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias u otros similares; en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y virtual.

Art 17.1. Asistencia de las y los participantes a los cursos del Centro de Educación Continua. - Las y los participantes están obligados a asistir a las horas de clases presenciales contempladas en cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias u otros similares de acuerdo al plan de estudio. Para justificar su inasistencia el participante deberá presentar un oficio dirigido al Director del Centro Educación Continua adjuntando las evidencias de soporte en un plazo máximo de 48 horas.

Art 17.2. Asistencia de los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala a los cursos del Centro de Educación Continua. - Las y los participantes están obligados a asistir a las horas de clases presenciales contempladas en cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias u otros similares de acuerdo al plan de estudio. No se considerará inasistencia de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala si su falta se enmarca en una de las siguientes causas:

- a) Asistencia a un solo evento científico, académico, artístico o cultural y deportivo en cada periodo académico en representación de la Universidad mientras dure el evento.
- b) Asistencia de representantes estudiantiles de cogobierno que asistan a sesiones de trabajo, consejos, congresos, debidamente convocados y/o delegados por la Universidad.
- c) A quienes hayan sido privados de libertad, hasta cinco días.
- d) A quienes se encuentren en estado de gravidez, parto, enfermedad, y/u operación grave debidamente comprobada hasta por diez días.
- e) Por defunción de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta segundo de afinidad, tres días.
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Los casos constantes en los literales c, d, e y f serán justificados previo informe favorable de la Unidad de Bienestar Estudiantil, en armonía con el Art 39 del Reglamento de Régimen Académico

Art 18. Justificación de faltas. - Las solicitudes de justificación serán presentadas ante el respectivo coordinador pedagógico en el término de cinco días posteriores a su reintegro, de la misma manera las y los participantes están en la obligación de presentar las tareas y/o pruebas planificadas, debiendo los capacitadores conceder las facilidades necesarias.

Art 19. De los costos de las capacitaciones. - El Centro de Educación Continua fijará los costos para cada proyecto, valores que los participantes depositarán en la cuenta bancaria asignada para el efecto, este comprobante de pago será validado en las oficinas del Centro de Educación Continua.

Las capacitaciones organizadas por el Centro de Educación Continua, además de recuperar el costo del mismo y los excedentes servirán para la autogestión y para generar recursos financieros en la Universidad.

Las capacitaciones direccionadas exclusivamente a docentes de la Universidad Técnica de Machala, serán gratuitas.

Cuando existan convenios específicos de capacitaciones suscrito por la Universidad Técnica de Machala se considerará el 25% de descuento para los participantes.

Art 20. Del Centro de Educación Continua. - Esta dependencia ofrece a las y los estudiantes universitarios y a la comunidad en general la oportunidad de aprender diferentes idiomas, utilizando metodologías que desarrollen las destrezas de una segunda lengua y estos nuevos conocimientos adquiridos sean utilizados para la superación personal y profesional.

Art 21. Objetivo del Centro de Educación Continua. - El Centro de Educación Continua al planificar la enseñanza de una segunda lengua tendrá los siguientes objetivos:

- a) Incentivar la enseñanza-aprendizaje de lenguas vivas a estudiantes universitarios y comunidad en general de acuerdo a sus necesidades e intereses.
- b) Fomentar el aprendizaje socio-cultural de la lengua meta a través del aprendizaje lingüístico.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) Enmarcar el proceso enseñanza-aprendizaje de las diferentes lenguas con un enfoque comunicativo y práctico en su uso a través de la utilización de diferentes recursos y técnicas que propicien un aprendizaje efectivo.
- d) Impulsar la práctica constante de las cuatro destrezas de la lengua que llevarán al estudiante a obtener un comando de la lengua meta a un nivel superior.
- e) Ofertar cursos extensivos, intensivos y de fin de semana que se adapten a las diferentes necesidades y estilos de aprendizaje de los usuarios del Centro de Idiomas
- f) Promover el uso de la plataforma virtual para propiciar un mejor auto-aprendizaje en los estudiantes y monitorear su avance.
- g) Coordinar y organizar cursos y talleres constantes de actualización pedagógica para sus profesores.
- h) Promover la escritura de artículos y/o ensayos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje de lenguas.

Art 22. De los Técnico Docente para la Enseñanza Superior 2 (ingles). -

Los Técnicos Docentes para la Enseñanza Superior 2, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesionales con título de tercer nivel de acuerdo al perfil requerido.
- b. Habilitantes que certifiquen trayectoria o experiencia en el dominio del idioma.
- c. Certificación Internacional otorgada por Cambridge B1, B2, C1, C2 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras (MCER), idioma inglés.
- d. Para los demás Idiomas se solicitará las certificaciones de acuerdo a las Instituciones que avalen el dominio del idioma.

La selección de los Técnicos Docentes para la Enseñanza Superior 2 se la realizará en base a sus competencias laborales, idoneidad, capacidad y trayectoria.

Art 23. De los deberes, atribuciones y sanciones del Técnico Docente para la Enseñanza Superior 2 (ingles). - Las y los Técnicos Docentes para la Enseñanza Superior 2 se regirán de conformidad con lo establecido en el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigación de enseñanza de educación superior, Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, y todas aquellas que surjan de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos Generales e Internos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art 24. Requisitos para matricularse en los cursos de idioma para una segunda lengua extranjera. - Los requisitos para matricularse son los siguientes:

- a) Hoja de matrícula que será descargada de la página web del Centro de Educación Continua; debidamente llenada y firmada por el aspirante;
- b) Copia de cedula de ciudadanía o identidad y certificado de votación;
- c) Foto tamaño carnet;
- d) Original y dos copias del depósito bancario con apellidos, nombres y número de cedula claramente escritos en la parte frontal; para los que no están contemplados dentro de la gratuidad.

Art 25. Gratuidad a estudiantes de la Universidad Técnica de Machala. -

Las y los estudiantes regulares legalmente matriculados que pertenecen a la Universidad Técnica de Machala tendrán acceso a la gratuidad de los niveles de inglés cuando sean estos por matrícula por primera vez y sean solicitados como requisitos obligatorios para proceso de titulación de la carrera.

Las o los estudiantes que desean cursar niveles de Inglés que no son obligatorios para proceso de titulación de la carrera que cursa, deberán cancelar el valor establecido en el Reglamento de Tasas y Aranceles vigente de la Universidad Técnica de Machala.

Cuando las o los estudiantes regulares legalmente matriculados reprobaren algunos de los niveles obligatorios de idiomas, podrán matricularse por una nueva ocasión debiendo cancelar el valor establecido en el Reglamento de Tasas y Aranceles vigente de la Universidad Técnica de Machala.

Art 26. Examen de Ubicación del idioma inglés. - Las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala podrán optar por rendir un examen de ubicación, el cual será gratuito por primera vez.

Los exámenes de ubicación por segunda y tercera vez tendrán un costo establecido en el Reglamento de Tasas y Aranceles vigente de la Universidad Técnica de Machala.

Art 27. Procedimiento para la validación de notas de los cursos de inglés en el Centro de Educación Continua. - El procedimiento para la validación de notas en el Centro de Educación Continua será:

- a) Cuando el estudiante tenga aprobado el (los) nivel (es) de inglés presencial y haya rendido la prueba de ubicación y obtenga la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

aprobación a un nivel superior, se tomará en cuenta la nota aprobada en la modalidad presencial.

Primer Nivel	Segundo Nivel	Tercer Nivel	Cuarto Nivel
8.00 Presencial	8.00 Presencial	8.00 Prueba de Ubicación	8.00 Prueba de Ubicación

Para la emisión del certificado se colocará en el primer y segundo nivel la nota correspondiente a la modalidad presencial.

- b) Solo en las notas de 6.50 se redondeará a 7.00 cuando corresponda a los años anteriores al 2016. Por ejemplo:

Primer Nivel del 2016	Primer Nivel del 2018
6.50 se redondea a 7.00	6.50 no se redondea

- c) Para el caso de que un estudiante no tenga la nota de un nivel de inglés y tenga aprobado un nivel de inglés superior. El estudiante deberá rendir una prueba de ubicación o realizar el nivel presencial para poder registrar la nota faltante.

Primer Nivel	Segundo Nivel
No registra nota	8.00

Para registrar la nota del primer nivel el estudiante deberá rendir la prueba o seguir el curso presencial.

- d) En el caso que el estudiante apruebe el mismo nivel de inglés varias veces de forma presencial o través de la prueba de ubicación, se considerará la nota con mayor puntaje.

Primer Nivel del 2016 – Presencial	Primer Nivel del 2018 – Presencial
7.00	8.00

La nota del primer nivel que se registrará será 8.00

Segundo Nivel del 2016 – Prueba de Ubicación	Segundo Nivel del 2017 – Prueba de Ubicación	Segundo Nivel del 2018 – Prueba de Ubicación
7.00	8.00	7.50

La nota del primer nivel que se registrará será 8.00



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art 28. De los cursos del idioma inglés para la ciudadanía en general. -

Todas y todos los ciudadanos en general, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Centro de Educación Continua, podrán matricularse en los cursos que se oferten y/o examen de ubicación, debiendo pagar los valores establecidos en el Reglamento de Tasas y Aranceles vigentes de la Universidad Técnica de Machala.

Art 29. De las Certificaciones. -

El Centro de Educación Continua para el estudio del idioma inglés se registrará de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), es el estándar internacional que define la competencia lingüística. Se utiliza en todo el mundo para definir las destrezas lingüísticas de los estudiantes en una escala de niveles de inglés desde un A1, nivel básico de inglés, hasta un B2, nivel avanzado de inglés. Para la Universidad Técnica de Machala los niveles de inglés equivalentes al MCER son:

- a. A1 (MCER) comprende el 1° y 2° nivel del Centro de Educación Continua.
- b. A2 (MCER) comprende el 3° y 4° nivel del Centro de Educación Continua.
- c. B1 (MCER) comprende el 5° y 6° nivel del Centro de Educación Continua.
- d. B2 (MCER) comprende el 7° y 8° nivel del Centro de Educación Continua.

Al concluir los 8 niveles la o el estudiante para obtener el Certificado de Suficiencia en el Idiomas Inglés realizará el Examen de Suficiencia (SPEECH).

En lo referente a los demás Idiomas el Centro de Educación Continua entregará un certificado de aprobación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Abg. DIXON LALANGUI MATAMOROS, Esp.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala
Certifica:

Que, el presente **REGLAMENTO DEL CENTRO DE EDUCACION CONTINUA**, fue aprobado por Consejo Universitario en primera y en segunda discusión, durante las sesiones realizadas en diciembre 27 de 2017 y febrero 16 de 2018, con Resoluciones Nos. 751/2017 y 096/2018, respectivamente.

Abg. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
Secretario General.